



RAD. No. 2022-00443-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte ejecutante **PROMOTORA DE INVERSIONES – PROINVERSIONES S.A.**, identificado con NIT No. 800.226.480- 5, representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.308.808, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Singular, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia **ordénese** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y secuestro previo del Móvil de propiedad de la parte ejecutada sociedad **GRUAS Y TRANSPORTES S.A.S, hoy G&T INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S** identificada con NIT No. 900817982-1, con las siguientes característica: Placas **HAK 031**, Marca **TOYOTA**, Clase **CAMPERO**, Modelo **2014**, Color **BLANCO PERLADO**, Motor No. **1kd2331475**, decretada mediante proveído de dieciocho (18) de octubre de 2022, comunicada mediante Oficio No. 1310 del diecisiete (17) de noviembre de 2022.

Ofíciense a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta Antioquia, en tal sentido.

En el mismo sentido, **ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión material recaída sobre el automotor placas **HAK 031** de propiedad de la parte ejecutada, decretada en Proveído del veintiocho (28) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, tampoco la entrega de estos a la parte demandada, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261fdcdcf09838276f542c0a7b7802ac674e5b585dc4dea263d281140732ee08**

Documento generado en 14/03/2024 09:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**